Manizales, 06 de mayo de 2026

Señor
JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO
Secretario de Planeación y de Obras Públicas
Alcaldía Municipal de San José, Caldas
Carrera 2 No. 6-37 — Palacio Municipal
San José, Caldas

Asunto: Solicitud de terminación bilateral por mutuo acuerdo del Contrato No. 006-MIC-2026, cuyo objeto es *"realizar mantenimiento periódico y rutinario del espacio público y vías terciarias mediante labores de rocería de zonas verdes en el Municipio de San José, Caldas"*.

Respetado doctor Betancur:

Acudo a usted en mi condición de Representante Legal de SOLINGE S.A.S. SOLUCIONES DE INGENIERÍA, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con matrícula mercantil No. 84658 y NIT 810.003.291-9, con el ánimo de plantear de manera franca y oportuna una situación que afecta nuestra capacidad de iniciar la ejecución del contrato de la referencia y, en consecuencia, formular una petición concreta a la entidad.

Como es de su conocimiento, mediante Acto de Aceptación de Oferta No. 006-MIC-2026, suscrito por nuestra sociedad el 6 de abril de 2026 y por el señor Alcalde Municipal el 7 de abril de 2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Municipio de San José, Caldas adjudicó a SOLINGE S.A.S. el referido contrato, derivado del proceso de selección de mínima cuantía No. 006-MIC-2026, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($34.325.333), con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. En cumplimiento de los requisitos de ejecución, oportunamente constituimos las garantías exigidas mediante las pólizas expedidas por Seguros del Estado S.A. — póliza única de cumplimiento No. 55-46-101035118 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 55-54-101005658 —, las cuales fueron aprobadas por la entidad el 9 de abril de 2026.

Con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y de manera previa a la suscripción del Acta de Inicio, la sociedad adelantó una revisión de su programación técnica y operativa frente a los distintos compromisos contractuales actualmente en ejecución y en etapa de inicio, evidenciándose la conveniencia de efectuar ajustes internos de coordinación y priorización de recursos, en ejercicio de su autonomía corporativa y administrativa, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de cada uno de los proyectos a cargo de la compañía.

En virtud de lo anterior, y atendiendo criterios de planeación, eficiencia y responsabilidad contractual, esta sociedad estima pertinente poner oportunamente en conocimiento de la entidad la situación descrita y proponer que, de manera conjunta y antes del inicio efectivo del contrato, se evalúe la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del vínculo contractual, como mecanismo institucionalmente adecuado para preservar la armonía de la ejecución y evitar afectaciones futuras a la programación del proyecto y al servicio destinado a la comunidad sanjoseña.

La presente solicitud se formula, por tanto, de manera preventiva, en una etapa estrictamente previa al inicio de ejecución contractual, sin que su contenido pueda ser interpretado, expresa ni tácitamente, como reconocimiento de incumplimiento, configuración de causal de imposibilidad sobrevenida, deficiencia en la planeación o estructuración del proceso de selección, ni como circunstancia atribuible a la entidad contratante o a sus funcionarios. Su origen y alcance se contraen exclusivamente a decisiones internas de organización adoptadas por la sociedad en ejercicio de su autonomía corporativa, y se enmarcan en los principios de buena fe, transparencia y colaboración que rigen la relación contractual entre las partes.

Esta solicitud encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, principio que el ordenamiento colombiano consagra de manera transversal y que, tratándose de contratos estatales, se reconoce expresamente en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual todo contrato legalmente celebrado puede ser invalidado por el consentimiento mutuo de las partes. Se trata, en consecuencia, de un acto de resciliación o mutuo disenso, y no de una terminación unilateral por incumplimiento, ni de la activación de causal alguna de caducidad, multa o cláusula penal. La actuación se inspira igualmente en los deberes recíprocos de buena fe contractual previstos en el artículo 1603 del Código Civil y en el artículo 871 del Código de Comercio, así como en el principio de economía que rige la contratación estatal según el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en tanto la solución consensuada, adoptada en etapa previa al inicio efectivo del contrato, protege el patrimonio público, preserva la idoneidad de la ejecución contractual y previene la causación de eventuales perjuicios para cualquiera de las partes.

En este orden de ideas, y con el debido respeto que merece la entidad, solicito formalmente al Municipio de San José, Caldas dar por terminado de manera bilateral, por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato No. 006-MIC-2026 antes referido, mediante la suscripción del acta administrativa correspondiente en la oportunidad que la entidad estime procedente luego de la revisión jurídica del presente requerimiento.

Para garantizar la armonía financiera y jurídica de esta terminación, y con la transparencia que ha caracterizado nuestra relación con la entidad, dejo expresa constancia de que SOLINGE S.A.S. no formulará reclamación alguna —ni en sede administrativa, judicial, arbitral o ante la aseguradora— en relación con la póliza única de cumplimiento No. 55-46-101035118 ni con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 55-54-101005658, expedidas por Seguros del Estado S.A. Comprendemos y aceptamos, de igual modo, que la entidad tampoco hará efectivo

ninguno de los amparos constituidos —cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual—, en tanto la presente terminación obedece a un acuerdo bilateral entre las partes y no configura siniestro alguno bajo las coberturas de las pólizas. Solicitamos, por tanto, que una vez perfeccionada el acta de terminación se autorice la liberación de los amparos correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamación, indemnización o reintegro de primas entre las partes.

En el plano financiero, manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de esta comunicación que el contrato de la referencia no contempló pago de anticipo y que SOLINGE S.A.S. no ha recibido suma alguna del Municipio de San José, Caldas con cargo al mismo. Tampoco se ha causado pago, retención, descuento o erogación que requiera reintegro o cruce contable. En consecuencia, no existe a la fecha obligación pendiente de naturaleza económica entre las partes, ni reclamación pasada, presente o futura por concepto de honorarios, costos, gastos, perjuicios, lucro cesante, daño emergente, indemnizaciones, reajustes, intereses o cualquier otro reconocimiento económico derivado de la celebración o terminación del contrato.

En coherencia con lo anterior, renuncio de manera expresa, libre, voluntaria e irrevocable, en nombre de SOLINGE S.A.S. y por extensión de sus socios, administradores y representantes, a presentar contra el Municipio de San José, Caldas, sus funcionarios o contratistas, así como contra Seguros del Estado S.A., reclamación administrativa, judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza, presente o futura, derivada de la suscripción, ejecución o terminación del Contrato No. 006-MIC-2026.

Agradezco profundamente al señor Secretario, al señor Alcalde y a su equipo jurídico la disposición y la diligencia que han demostrado durante todo el proceso de selección y de perfeccionamiento contractual. Quedo atento a las observaciones que la entidad considere pertinentes y a la fecha que se sirva señalar para la suscripción del acta de terminación bilateral correspondiente.

Cordialmente

CARMENZA ESCOBAR MONTOYA
C.C. No. 24.784.709 de Marulanda
Representante Legal
SOLINGE S.A.S. SOLUCIONES DE INGENIERÍA
NIT 810.003.291-9